

LEY Nº 28861

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA AL DISTRITO DE SAN ISIDRO
LA MENCIÓN HONORÍFICA DE
"SAN ISIDRO - COMUNIDAD INTERNACIONAL"**

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Otórgase al distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, la mención honorífica de "San Isidro - Comunidad Internacional".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-2

LEY Nº 28862

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ELIMINA LA ATRIBUCIÓN DE
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A
EXPEDIR CERTIFICADOS DOMICILIARIOS**

Artículo 1º.- Modifica el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú
Modifícase el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 8º.- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú, las siguientes:

(...)

4. Expedir certificados de antecedentes policiales, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.

(...)"

Artículo 2º.- Modifica el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos

Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, con el texto siguiente:

"Artículo 2º.- Alcances de la Ley

Los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción."

Artículo 3º.- Expedición de Certificados Domiciliarios por otras autoridades

Toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma, debe entenderse como certificado domiciliario que puede ser expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-3

LEY Nº 28863

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 9º Y 16º
DE LA LEY Nº 27933, LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 7º, 9º y 16º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

1.1 Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"Artículo 7º.- Miembros del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Ministro del Interior o su representante, quien lo presidirá.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- El Fiscal de la Nación o su representante.
- El Defensor del Pueblo o su representante.
- Dos Presidentes Regionales o sus representantes.